



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Distintos actores sociales y políticos vislumbran un incremento de la tasa delictiva en los últimos tiempos en las ciudades de Viedma, San Antonio Oeste, Sierra Grande y otras que integran la Primera Circunscripción Judicial.

Asimismo, la complejización de la problemática social ha devenido también en un agravamiento de las modalidades delictivas; que pone en crisis el sistema penal local y afecta ineludiblemente a todos los actores del mismo; sometiéndolos sin dudas a mayores exigencias, tanto cualitativas como cuantitativas.

El Poder Judicial no ha sido ajeno a este fenómeno social. De un tiempo a esta parte, los dos Juzgados de Instrucción que funcionan en ésta ciudad capital, se han visto desbordados por el exponencial aumento de los expedientes ingresados en cada uno de ellos.

De acuerdo a las estadísticas publicadas en el sitio web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro (www.jusrionegro.gov.ar) durante el año 2011, se ingresaron 17.392 expedientes totales en los Juzgados de Instrucción de la Provincia, en el caso de la sede judicial Viedma, se registran 1.601 expedientes ingresados en el juzgado de Instrucción Penal n° 2, y 1.649 en el Juzgado de Instrucción Penal n° 4.

Al momento de ingresar este proyecto, aún no se contaba con la estadística correspondiente al año 2012 en el mismo segmento, pero de acuerdo a versiones recabadas de los propios operadores judiciales, el número de causas en estado de resolver seguiría creciendo con singular importancia.

Estas notas distintivas, a la que se le suman elementos tales como la insuficiencia de personal calificado dentro de los mismos Juzgados, los escasos recursos, y en general, la ineficiencia del propio sistema legal -cuyo cuestionamiento adquiere hoy una vigencia innegable- ha aparejado como consecuencia lógica, la falta de respuesta a los requerimientos de la sociedad que pugna cada vez más por un sistema más justo y que renueva sus esperanzas -cotidianamente- de contar con un sistema judicial férreo, responsable y alta calidad institucional y cuyos procesos se resuelvan en términos razonables.

Siguiendo la línea de análisis esgrimida, es dable notar que durante el mismo período que se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mencionara en los párrafos anteriores, al fuero Correccional en la provincia ha recibido la cantidad de 680 expedientes, y corresponden al Juzgado Correccional n° 6 de Viedma, tan solo 69, lo que marca una notoria asimetría en el caudal de trámites que cada Juez tiene a su cargo, máxime teniendo en cuenta la diferente naturaleza de los delitos que deben investigarse en los Juzgados de Instrucción en la actualidad, lo que obliga a cada titular de éstos Juzgados a maximizar los esfuerzos para potenciar el recurso humano y tecnológico escaso en procura de una tarea que conduzca a la averiguación de la verdad real y tienda al esclarecimiento de los crecientes hechos delictivos.

En el mismo orden de cosas, no podemos dejar de advertir el cambio de paradigma que supone la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia, cuyo proyecto final se encuentra hoy atravesando las distintas etapas del trámite legislativo de rigor, y en el que se han depositado cifradas esperanzas por parte de todos los operadores del sistema penal.

Un código procesal que abandona el anacrónico y ya perimido tinte inquisitivo y pone el acento en un nuevo sistema acusatorio, innovador, y con una activa participación del fiscal, actor principal de este nuevo proceso, que lo encontrará con un rol proactivo, dinámico, renovador.

Un sistema que reposará en la tarea de los nuevos Jueces de Garantías, que vendrán a erigirse en contralores de la legalidad del proceso y velarán por el respeto de las garantías constitucionales, pero que ya no tendrán a su cargo la tarea de perseguir el delito, que, como ya dijimos, será monopolio del Ministerio Público Fiscal.

Sin lugar a dudas, este nuevo modelo de persecución penal hará indispensable la capacitación de todos los actores del proceso, que deberán adaptarse a las nuevas modalidades y exigencias que traerá aparejada su función.

El legislador ha privilegiado la idea de horizontalizar el sistema y trabaja en ello, y ha depositado su confianza en que estos nuevos roles y desafíos a asumir garantizarán el éxito del modelo a seguir.

Es así, entonces, que esta suerte de igualación de la tarea de los nuevos jueces nos hace repensar la distinción entre Jueces de Instrucción y Jueces Correccionales, y -estamos en condiciones de adelantarlo- proceder a suprimir esta diferenciación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El antecedente más cercano en nuestra provincia lo podemos encontrar en la sanción de la ley 4275, a fines del año 2004, que viene a modificar el texto del artículo 49 de la ley K n° 2.430 y a asignarle la competencia correccional a la Cámara del Crimen de la Cuarta Circunscripción Judicial, en el ámbito de su competencia, hasta tanto se cree el fuero correccional especializado, algo que no se ha concretado hasta el momento.

Entonces, la norma faculta a la Cámara a dividirse en salas unipersonales, que tendrán la misión de resolver los trámites correspondientes a los delitos de naturaleza correccional, como dijimos, en forma provisoria.

Si realizamos la proyección de este modelo a la problemática de la ciudad capital y ámbito de influencia en esta materia jurisdiccional, nos encontraremos con la posibilidad de transformar el Juzgado Correccional Nro. 6 en un Juzgado de Instrucción Penal más, con las mismas facultades y los mismos deberes que los ya existentes, y asignarle, de esta manera, a la Cámara del Crimen de la Primera Circunscripción Judicial -en sus dos salas- la competencia exclusiva en el tratamiento de los delitos de naturaleza correccional.

Se propicia, así, un abordaje más dinámico de los delitos más complejos, con el establecimiento de un nuevo juzgado de instrucción penal que vendrá a completar la tríada en la materia, y sin dudas colaborará en descomprimir un sistema que muestra sus grietas y falencias en forma diaria.

Asimismo, y en el corto plazo, con la inminente sanción del nuevo código, estos tres juzgados de instrucción se reconvertirán de acuerdo a las exigencias de la novedosa normativa, y adaptarán -en forma equitativa- sus viejas estructuras a las nuevas necesidades y exigencias que impone el nuevo modelo.

Por ello:

Coautores: Facundo Manuel López, Matías Gómez Rica, Pedro Oscar Pesatti, Bautista Mendioroz, Adrián Casadei, Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica la primera parte del artículo 55 de la ley K n° 2.430, referido a los juzgados de Primera Instancia con asiento de funciones en Viedma, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55.- Denominación y asignación de competencia general.

Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Viedma.

- Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- Juzgado n° 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la ley provincial S n° 3008)“.

Artículo 2°.- Se sustituye el último párrafo del artículo 49 de la ley K n° 2.430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“En la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial, las Cámaras del Crimen tendrán la competencia del fuero correccional establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia“.

Artículo 3°.- El Superior Tribunal de Justicia reglamenta la implementación de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- De forma.